



# Tribunal Administrativo de CONASEV

## Resolución N° 133 -2007-EF/94.01.3

**Sumilla:** *Se dispone que se proceda al archivo definitivo del expediente N° 2005/028821 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Minera Lizandro Proaño S.A. (Hoy, Minera Lizandro Proaño S.A. en liquidación)*

**Administrado** : Minera Lizandro Proaño S.A. (Hoy, Minera Lizandro Proaño S.A. en liquidación)

**Asunto** : Incumplimiento en el plazo de presentación de información

**Expediente N°** : 2005/028821

**Fecha** : Lima, septiembre 03 de 2007

### **Vistos:**

El expediente administrativo N° 2005/028821 y el Informe N° 487-2007-EF/94.06.3 de fecha 03 de agosto de 2007, emitido por la Dirección de Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General.

### **Considerando:**

1. Que, mediante el oficio N° 5436-2005-EF/94.45.3 del 28 de octubre de 2005 y con arreglo a los artículos 234°, inciso 3, y 235°, inciso 3, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, (en adelante la LPAG), se inició un procedimiento administrativo sancionador contra Minera Lizandro Proaño S.A. (Hoy, Minera Lizandro Proaño S.A. en liquidación), en adelante MINERA LIZANDRO PROAÑO, por no haber presentado oportunamente a la CONASEV y a la Bolsa de Valores Lima S.A. sus Estados Financieros Intermedios Individuales e Informe de Gerencia al 30 de

junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de 2003, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y al 31 de diciembre de 2004, y al 31 de marzo de 2005, además de su Información Financiera Individual Auditada Anual y Memoria Anual correspondiente a los ejercicios 2003 y 2004, conforme a los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento de Información Financiera, aprobado por Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, y el artículo 4 del Reglamento para la Preparación de Memorias Anuales, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF94.10, lo cual constituye una infracción calificada como leve y tipificada en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1 del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.13 ;

2. Que, MINERA LIZANDRO PROAÑO no remitió los descargos que desvirtúen la imputación de la infracción efectuada por el Órgano Instructor;

3. Que, el Directorio de la CONASEV, en sesión realizada el 16 de abril de 2007, aprobó criterios de sanción que por excepción deberán aplicarse para la evaluación de las infracciones relacionadas al cumplimiento de plazos en la presentación de información financiera, intermedia y anual auditada, memoria anual, informe de gerencia y hechos de importancia por parte de las personas jurídicas inscritas o con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores correspondientes al período comprendido entre junio de 2003 a diciembre de 2006 (incluye únicamente la presentación de información intermedia a diciembre de 2006”), y se excluye la presentación de la Información Financiera anual auditada del ejercicio 2006;

4. Que, respecto a la aplicación del referido acuerdo, se aprobó que: *“Los criterios serán de aplicación aun cuando se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones incurridas”*;

5. Que, los incisos a) y e) del Acuerdo de Directorio de la CONASEV que aprueba los referidos *“Criterios de Sanción”* señalan que:

*“a) No se iniciará procedimiento administrativo sancionador o se archivarán los iniciados a las personas jurídicas excluidas o con valores excluidos del Registro Público del Mercado de Valores al 16 de abril de 2007, así como a aquellas personas jurídicas cuyo acuerdo de disolución y liquidación se encuentre inscrito en Registros Públicos.*

*En aquellos casos en que en aplicación de este criterio se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionador iniciado, el órgano instructor deberá comunicar dicha situación a la persona jurídica”*

*“ e) En aquellos casos en que corresponda el archivo del procedimiento sancionador iniciado con anterioridad al presente acuerdo, como consecuencia de la aplicación de estos criterios, el órgano instructor elevará un informe final al Tribunal Administrativo de CONASEV recomendando el archivo del expediente”*;

6. Que, en base a los literales a) y e) antes



## **Tribunal Administrativo de CONASEV**

### **Resolución N° 133 -2007-EF/94.01.3**

citados, la Dirección de Emisores a través de su informe N° 487-2007-EF/94.06.3 de fecha 03 de agosto de 2007 señala que MINERA LIZANDRO PROAÑO se encuentra dentro de los alcances de los criterios aprobados por el Directorio, esto es, sujeta a un proceso de liquidación inscrito en los Registros Públicos, por lo que recomienda disponer el archivo del expediente respectivo. Tal situación, además, ha sido comunicada a MINERA LIZANDRO PROAÑO por la Dirección de Emisores, mediante oficio N° 1947-2007-EF/94.06.3 del 11 de mayo de 2007;

7. Que, este Tribunal tiene presente que conforme al inciso r) del artículo 11° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, Decreto Ley N° 26126, es una atribución del Directorio de CONASEV “Establecer los procedimientos, con delegación de facultades y definición de instancias, para que se resuelva de manera expeditiva los asuntos de competencia de CONASEV”.

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los “Criterios de Sanción” aprobados por el Directorio de CONASEV mediante acuerdo del 16 de abril de 2007, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 03 de septiembre de 2007.

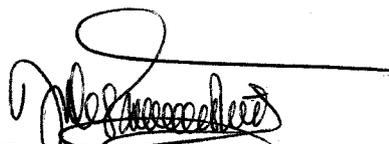
#### ***Se Resuelve:***

**Artículo 1°.-** Disponer que en observancia del acuerdo de Directorio de CONASEV de fecha 16 de abril de 2007, se proceda al archivo definitivo del expediente N° 2005/028821 correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Minera Lizandro Proaño S.A. (Hoy, Minera Lizandro Proaño S.A. en liquidación).

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

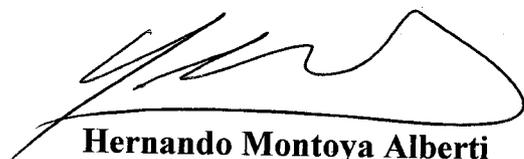
**Artículo 3°.-** Transcribir la presente Resolución a Minera Lizandro Proaño S.A. (Hoy, Minera Lizandro Proaño S.A. en liquidación).

Regístrese y comuníquese.



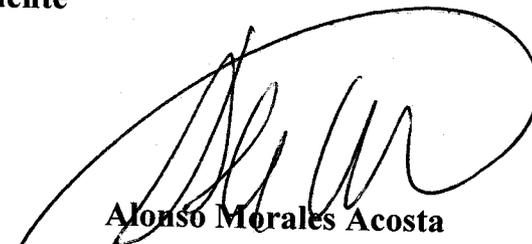
**Julio Vargas Piña**

**Presidente**



**Hernando Montoya Alberti**

**Vocal**



**Alonso Morales Acosta**

**Vocal**

